

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-07543/22		
No. de FOLIO 0502300400120225093000315	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 14 de Febrero de 2022	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL QUIMICA LUCAVA SA DE CV CARRETERA PANAMERICANA , KM 284 CELAYA, 2DA FRACCION DE CRESPO, CELAYA 38110, GUANAJUATO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 611-0335		
R.F.C. ó C.U.R.P. QLU780610P62	VIGENCIA INICIAL 14 de Febrero de 2022	VIGENCIA FINAL 01 de Noviembre de 2022
NOMBRE COMERCIAL /COMUN PICLORAM TC (PICLORAM)	NÚMERO CAS 1918-02-1	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 100000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN FORMULACIÓN	FRACCION ARANCELARIA 29333999	
OBSERVACIONES PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO: CHINA (REPÚBLICA POPULAR)		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO *****	PAÍS DE PROCEDENCIA EMIRATOS ARABES UNIDOS, ARGENTINA (REPUBLICA), BELGICA (REINO DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), DINAMARCA (REINO DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), INDIA (REPUBLICA DE), ISRAEL (ESTADO DE), JAPON, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE), PANAMA (REPUBLICA DE), COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE), PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA), ARABIA SAUDITA (REINO DE), SINGAPUR (REPUBLICA DE), TAIWAN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)	ADUANA DE ENTRADA ALTAMIRA, LAZARO CARDENAS, MANZANILLO, VERACRUZ

Director de Riesgo y Proyectos

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas".

evDFiGjgtGHe9Up7EsfYFfIrFpvBLr8T8XglyFAVEgmfecBQ3595utpZNCYV17RUSOI5SygxqGiVK
la/M0ygnFYEcD5edl2GZrgz6CJQi2nrL7ur+6O9CceAtKwcn1oGtDKSUaYET3UQeZVWmEP+zWftG
Swl9j4u8qASFg0OuH5tQ7KzV1nRtxy4N+GxUDJ9yJGKx++OV3Sjwlq41zsHiuN6zfwnjFSp7IG/7
zIVzHpg99H+sgdCMWDvEKYtT+L+YayQr0ZwLU3yqgHO8EM18TG6NqwqS+/Xj44MOyV1GzUCBiAxq
CK2y1cjoncnpsPKNNqnmaCI2HEXtzU6LmYBQiQ==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/SIB.J/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exige al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120224006000089

[0502300400120225093000315]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[14/02/2022]14:26:18[QLU780610P62]QUIMICA LUCAVA SA DE CV[MAHJ740123I5]JORGE ALONSO[MARBAN]HERNANDEZ[Director de Riesgo y Proyectos]Aceptado[12/02/2022][14/02/2022]01/11/2022[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]|||||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)[CIUDAD DE MEXICO][0402600500120224006000089][Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: PICLORAM TC[1918-02-1]95[5]100000[Kilogramo]FORMULACIÓN[29333999]CHINA (REPUBLICA POPULAR)EMIRATOS ARABES UNIDOSARGENTINA (REPUBLICA)BELGICA (REINO DE)CHINA (REPUBLICA POPULAR)ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)DINAMARCA (REINO DE)ESPAÑA (REINO DE)FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTEHONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)INDIA (REPUBLICA DE)ISRAEL (ESTADO DE)JAPONCOREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)PANAMA (REPUBLICA DE)COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)ARABIA SAUDITA (REINO DE)SINGAPUR (REPUBLICA DE)TAIWANESTADOS UNIDOS DE AMERICAPAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)ALTAMIRA,LAZARO CARDENAS, MANZANILLO,VERACRUZ]<p class="MsoNormal" style="text-align:justify">I. La presente autorización no exige al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.<o:p></o:p></p> <p class="MsoNormal" style="text-align:justify">II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<o:p></o:p></p> <p class="MsoNormal" style="text-align:justify">III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.<o:p></o:p></p> <p class="MsoNormal" style="text-align:justify;line-height:normal">IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<o:p></o:p></p> <p class="MsoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom: .0001pt;text-align: justify;line-height:normal">V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos<o:p></o:p></p><p class="MsoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom: .0001pt;text-align: justify;line-height:normal">
</p>